

Proceso Ordinario N. 110013105029202000190-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 25 de agosto de 2020, al despacho de la señora JUEZ el proceso de la referencia, informando que la parte actora allego subsanación dentro del término. - Sírvase Proveer.-

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, reconoce personería al Dra. **PAOLA VIVIANA GIRALDO APONTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.572.686 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 273.889 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder conferido.

Así mismo por reunir los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, y se **ADMITE** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ALBERTO FRANCO CANO** identificada con C.C. No. 7.526.612 de Armenia en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y FONDO DE ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, **COLPENSIONES** representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa presidente y/o quien haga sus veces; a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** representada legalmente por el Dr. Juan David Correa Solorzano y/o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, de la adecuación y del presente proveído.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Así mismo, se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 2020.

Por secretaria, practíquese la notificación de la parte demandada **Colpensiones** y la notificación a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** en los términos del artículo 612 de C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Hoy 08 de septiembre de 2020.

Se notifica el auto anterior por anotación de estado No 117

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria.